

## ARTICULO SEGUNDO

### ESCUELAS INDUSTRIALES

Se elimina, por no haber caso a su consignación, la única partida y cifra de este Artículo, con baja de 25.000 pesetas.

## ARTICULO QUINTO

### ESCUELAS DE SORDOMUDOS

Ha de modificarse la partida actual de este Artículo, pues en el año 1930 solamente procede consignar 25.000 pesetas para el pago del canon anual concertado con el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, en pago de estancias de anormales.

Baja en este Artículo, 25.000 pesetas.

## ARTICULO NOVENO

### BIBLIOTECAS

Solamente se propone una modificación de concepto en la tercer partida, que se redacta del modo que sigue, con igual dotación: «Para adquisición de obras con destino a Bibliotecas creadas o por crear en los pueblos de la provincia.

## ARTICULO DECIMO

### OTROS ESTABLECIMIENTOS E INSTITUTOS DE CULTURA PÚBLICA

Subsiste, como actualmente, con la sola modificación de elevar a 20.000 pesetas la dotación de la última partida para subvencionar construcción de escuelas en la provincia de Madrid, pues se trata de una atención que, aunque no incumbe directamente a Fondos Provinciales, conviene mejorar de consignación, en favor de la cultura pública. Por tanto, este Artículo resulta con aumento de 5.000 pesetas.

## ARTICULO UNDECIMO

### MONUMENTOS ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

Desaparece, por no haber ya caso a su consignación, la única partida de este Artículo.

## ARTICULO DUODECIMO

### SUBVENCIONES O BECAS

No se propone ninguna modificación.

Baja definitiva en el Capítulo X, «Instrucción Pública», 47.000 pesetas.

## CAPITULO XI

### Obras Públicas y Edificios Provinciales

## ARTICULO PRIMERO

### ATENCIONES GENERALES.—PERSONAL TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS

En armonía con el acuerdo del Pleno de 28 de Noviembre último, y bajo las condiciones que constan en el expediente respectivo, se fija del modo siguiente la plantilla de estos funcionarios:

	Pesetas
Un Ingeniero Director.....	12.000 —
Un ídem primero.....	10.000 —
Un ídem segundo.....	9.000 —
Dos Ayudantes, a 6.500.....	13.000 —
Un ídem.....	5.500 —
<p>(Este dejará de percibir, a partir de 1930, el sobresueldo de 500 pesetas que hacía efectivo con cargo a la subvención del Estado para caminos vecinales).</p>	
Cuatro Sobrestantes (uno Pagador), a 5.250... ..	21.000 —
Un Delineante.....	5.000 —
Quinquenios correspondientes al Ingeniero Director..	1.250 —
<p>(Se incluyen en la partida anterior 250 pesetas por la fracción del tercer quinquenio que comenzará a percibir dicho funcionario desde 1.º de Julio de 1930).</p>	
TOTAL.....	76.750 —

La nueva plantilla, con respecto a la actual, representa un aumento de 12.750 pesetas.

En «Indemnizaciones y dietas» se reduce a 5.000 pesetas la consignación para indemnizaciones por salidas del personal facultativo, pues se ha comprobado que los devengos por este concepto permiten esta minoración de crédito, con baja de 6.000 pesetas.

En «Personal afecto a la conservación» se aumenta dotación para un nuevo Capataz y para cuatro nuevos Peones camineros, por exigirlo los nuevos servicios de conservación de carreteras. Se eleva hasta 35.000 pesetas, teniendo, como antecedente, el gasto del presente año, la partida para jornales eventuales de Maquinistas, Fogoneros encargados de las máquinas apisonadoras y de riego, con aumento de 9.000 pesetas. Y se elimina la dotación del *Chauffeur* al servicio de la Sección, por traslado al Capítulo VI, Artículo 4.º, «Servicio general de automóviles».

Por tanto, en este grupo se origina un aumento líquido de 13.065 pesetas.

En «Material» se eleva a 8.000 pesetas la primera partida para delineación, impresos, etc., o sea que aumenta en 2.000 pesetas, y se elimina la última partida de 6.000 pesetas para un relieve topográfico de la provincia.

Baja líquida en este grupo, 4.000 pesetas.

En «Gastos diversos» se eleva a 10.000 pesetas la partida de uniformes, a fin de dotar cumplidamente de éstos a los Capataces y Peones, lo que produce un aumento de 6.000 pesetas.

### Personal técnico de Edificios Provinciales.

También en armonía con el acuerdo de 28 de Noviembre último y bajo las condiciones que constan en el expediente sobre modificación de plantillas, se fija la de estos funcionarios como sigue:

	Pesetas
Un Arquitecto Jefe .....	12.000 —
Un ídem primero .....	10.000 —
Un Ayudante .....	6 500 —
Dos Maestros Aparejadores, a 5.000 pesetas cada uno.	10.000 —
Un ídem íd. (pagador).....	3.500 —
Un Delineante primero.....	5.000 —
Un ídem segundo.....	4 500 —
Un ídem tercero .....	4.000 —
Un Calculista escribiente .....	4 000 —
TOTAL . . . . .	59.500 —

Dicha plantilla presenta un aumento, con relación a la del Presupuesto actual, de 12.000 pesetas.

En «Personal afecto a la conservación de Edificios», quedando subsistente el concepto actual, pues continúa en reorganización este servicio, se propone una baja de 30.000 pesetas ya que, según

los datos facilitados a la Comisión, resultará suficiente el crédito de 100.000 pesetas que se consigna.

Por último, en «Material de Construcciones civiles», la partida para indemnizaciones al Personal facultativo, se propone con baja de 2.000 pesetas, teniendo en cuenta el gasto que se registra por este concepto.

Aumento líquido en este Artículo, 1.815 pesetas.

## ARTICULO SEGUNDO

### CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS VECINALES

Según las bases concertadas entre el Banco de Crédito Local de España y la Mancomunidad de Diputaciones, aprobadas por Real decreto de 25 de Julio de 1928, procede cifrar la primera partida de este Artículo en 224.736,60 pesetas, con un aumento, por tanto, de 89.306,10 pesetas, que, como se observará, tiene su compensación en «Ingresos», pues estos intereses los satisface el Estado en sustitución de las subvenciones directas que abonaba para la construcción de estos caminos.

La segunda partida, «Para subvenciones o anticipos de los caminos que se estimen de construcción más urgente», también sufre elevación de 150.000 pesetas, a consecuencia de la operación de crédito antedicha, mediante la cual se acelera el desarrollo del Plan de caminos vecinales en relación con el cual se conceden dichas subvenciones o anticipos.

Resulta, pues, este Artículo con un aumento de 239.306,10 pts.

## ARTICULO TERCERO

### REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES

No se propone ninguna alteración, si bien la cifra queda subordinada al importe líquido que se perciba del Estado como subvención para este servicio.

## ARTICULO CUARTO

### CONSTRUCCIÓN DE OTROS CAMINOS Y CARRETERAS PROVINCIALES

Teniendo como antecedente el dictamen del señor Ingeniero Director, se formula el presupuesto de este Artículo como sigue:

	Pesetas
Para obras de la carretera del Puerto de la Morcuera a Rascafría, 2.ª Sección, liquidación .....	90.000 —
Para obras en la carretera del Puerto de la Marcuera a Rascafría, 3.ª Sección .....	40.000 —
Para agotamientos .....	2.000 —
Para expropiaciones .....	10.000 —

	Pesetas
Auxilios de habilitación de caminos:	
Para el de la Colonia de la Paz a Boadilla .....	32 503 92
Para otros que se concedan .....	27.496 08
	60.000 —
TOTAL .....	202.000 —

El anterior total comparado con el que figura en el Presupuesto vigente, registra una baja de 225.820,44 pesetas.

### ARTICULO QUINTO

#### REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE OTROS CAMINOS Y CARRETERAS PROVINCIALES

Vista la propuesta del Ingeniero Director y hecho por la Comisión el estudio detenido de las partidas que aquél propone para integrar este Artículo, se redacta del modo siguiente:

	Pesetas
Para acopios de piedra machacada y reparación de las carreteras en aquellos trozos que se considere necesario, con arreglo a lo establecido en la Base 20 del Presupuesto.....	598.000 —
Segunda anualidad de los presupuestos para acopios de piedra machacada y reparación de las carreteras en ejecución.....	1.219.659 49
Para riegos asfálticos y firmes especiales.	980.000 —
Para jornales de las obras por administración, suplemento de trabajo en las mismas a los mecánicos, huebras para cilindros y cubas y demás gastos accesorios para pequeñas reparaciones y riegos .....	100.000 —
Para carbón, gasolina, aceite pesado, grasas y algodones para las máquinas apisonadoras y tanques de riego, cuando no corran estos gastos a cargo de los contratistas .....	30.000 —
	2.927.659 49

**Reparaciones a ejecutar:**

Para reparaciones de obras de fábrica y construcción de malecones y de obras accesorias en las diversas carreteras y caminos.....	50.000 —	
Para adquisición, construcción y reparación de casillas de peones camineros, hangares para las máquinas y pozos..	60.000 —	
	<hr/>	110.000 --

**Herramientas y otros efectos:**

Para adquisición y recomposición de herramientas para los peones camineros y cuadrillas auxiliares.....	15.000 —	
Para la adquisición de una máquina apisonadora de 15 toneladas, dos escarificadoras y un tractor.....	95.000 —	
Para adquisición de dos autóviles-tanques de riego, a 10.000 pesetas cada uno.....	20.000 —	
Para compostura de cubas de riego y maquinaria, accesorios para las mismas.	30.000 —	
Para cajones de medir piedra e indicadores de carreteras de peligros por curvas, pasos a nivel, etc.....	30.000 —	
	<hr/>	190.000 —

TOTAL..... 3.227.659 49

El total que precede, de 3.227.659,49 pesetas, contiene un aumento, respecto de las consignaciones del vigente Presupuesto, de 647.111,86 pesetas.

**ARTICULO OCTAVO**

OTRAS OBRAS

En el Presupuesto actual se consignaron dos partidas en este Artículo para gastos de organización y concurrencia a las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, por 50.000 y 75.000 pesetas, respectivamente. Como es de suponer, los gastos más cuantiosos por estos conceptos ya se han originado y satisfecho durante el año en curso, y aunque ambas organizaciones subsistirán en el año 1930, cree la Comisión que puede introducirse una interesante rebaja en estos créditos, y al efecto propone que, bajo un epígrafe común referido a los dos Certámenes, bastará una consignación de 30.000 pesetas. Por consiguiente, se registra una economía entre ambas partidas, de 95.000 pesetas.

En cuanto a la aportación para construir un Sanatorio, como quiera que de momento no tendrán efectividad los proyectos e iniciativas sobre el caso, también estima la Comisión que puede registrarse una baja de importancia, si bien manteniendo alguna consignación para cualquier aportación imprevista. Se cifra la nueva partida en 50.000 pesetas, con baja, por tanto, de 150.000 pesetas.

La última partida de este Artículo, vistas las iniciativas adoptadas por el Estado, puede eliminarse, a juicio de la Comisión, pues por el momento no hay caso a ninguna aportación para el Aeropuerto de la provincia. Esto proporciona una baja de 50.000 pesetas.

Por lo tanto, la baja total en este Artículo es de 295.000 pesetas.

## ARTICULO NOVENO

### CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PROVINCIALES

Oída la opinión de los Arquitectos provinciales sobre las construcciones ya comenzadas y obras complementarias, se propone este Artículo formado con las siguientes partidas:

	Pesetas
Para continuar las obras de construcción del Laboratorio Provincial.....	600.000 —
Para obras complementarias en el Colegio de la Paz..	80.000 —
Para los indispensables gastos de primer establecimiento relativos a la construcción de un Manicomio Provincial.....	75.000 —
TOTAL.....	755.000 —

Dicho total acusa una baja, respecto de las consignaciones actuales, de 505.000 pesetas.

## ARTICULO DECIMO

### REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS PROVINCIALES

Conocido, asimismo, el informe del señor Arquitecto Jefe queda formado este Artículo con una sola partida, dotada con 100.000 pesetas, para obras diversas que se realicen en la Casa Palacio.

Baja en este Artículo, 34.195,01 pesetas.

Baja definitiva en el Capítulo XI, *Obras Públicas y Edificios Provinciales*, 171.782,49 pesetas.

## CAPITULO XIII

### Montes y pesca

#### ARTICULO SEGUNDO

##### FOMENTO DE LA RIQUEZA FORESTAL

Subsisten las dos primeras partidas de 20.000 y 40.000 pesetas. La tercera, actualmente dotada con 60.000 pesetas, sufre una importante alteración, debido a que el plan de repoblación forestal se encontrará en pleno desarrollo en el año 1930.

Para las nuevas consignaciones de este servicio se ha tenido muy en cuenta el dictamen formulado por el señor Ingeniero Asesor, así como diferentes acuerdos adoptados sobre el caso por la Comisión Provincial Permanente.

Con estos antecedentes se redacta el presupuesto del servicio como sigue:

	Pesetas
Personal técnico:	
Gratificación del Ingeniero Asesor . . . . .	5.000 —
Sueldo del Ayudante . . . . .	4.500 —
Dietas y gastos de movimiento que devenguen los anteriores . . . . .	4.000 —
	<hr/> 13.500 —
Jornales del personal de guardería . . . . .	39.000 —
Trabajos auxiliares de mecanografía y delineación . . . . .	2.500 —
Adquisición de vestuario para el personal de guardería, material topográfico, fotográfico, de delineación y de escritorio . . . . .	6.000 —
Indemnizaciones a los pueblos por limitación de aprovechamientos, concesión de anticipos reintegrables y gastos de vigilancia de incendios en los montes . . . . .	66.000 —
Gastos de estudio de proyectos y de trabajos de repoblación en montes y terrenos, arrendamientos, conservaciones y mejoras . . . . .	123.000 —
	<hr/>
TOTAL . . . . .	250.000 —

El precedente total, comparado con la consignación vigente para estos servicios, acusa un aumento de 190.000 pesetas, único en el Artículo y Capítulo.

## CAPITULO XIV

### **Agricultura y Ganadería**

En este Capítulo ha de recogerse una de las alteraciones de mayor importancia, en cumplimiento de los Reales decretos de 26 de Julio y 13 de Noviembre últimos, acerca de la organización agropecuaria, servicio que, a partir de 1930, corre a cargo de las Diputaciones Provinciales.

De momento, como se comprenderá por lo complejo de esta función, no se cuenta, a los fines del Presupuesto del año inmediato, con la serie de datos suficientes para fijar dotaciones con el pormenor que se desearía; sin embargo, la Comisión se ha documentado sobre tan interesante servicio, deduciendo de esta información que el crédito total que exige para el año venidero puede calcularse en unas 600.000 pesetas, cifra que necesariamente ha de recogerse como crédito global, pues sería prematura toda distribución en Conceptos.

Esta nueva consignación se incluye, por ahora, en el Artículo 1.º de este Capítulo, «Atenciones generales», hasta que sea conocida su estructuración definitiva.

Las demás partidas que hasta ahora han figurado en este Artículo tienen que desaparecer; las relativas a Consejo Provincial de Fomento, por disolución de este organismo, y las restantes, por que, dotado ya el servicio agropecuario, no hay caso a consignaciones especiales.

Únicamente se fija crédito por dos Conceptos: uno de ellos de carácter preceptivo, por 1.000 pesetas, para subvencionar el Patronato Provincial para la protección de animales y plantas, y otro, de 1.500 pesetas (gasto ya contraído), para completar el pago de seis pensiones, de 750 pesetas cada una, a otros tantos alumnos que cursan en el Instituto Agrícola de Alfonso XII enseñanzas concernientes al cultivo y elaboración del vino.

En definitiva, resulta este Artículo con un aumento líquido de 592.750 pesetas, único en el Capítulo.

## CAPITULO XV

### **Crédito Provincial**

#### ARTICULO PRIMERO

##### OPERACIONES DE CRÉDITO PROVINCIAL

Aprobado ya por la Superioridad el establecimiento de diversos recargos votados por la Corporación para hacer frente al gasto de amortización e intereses de la operación de crédito con que se nu-

tre el presupuesto extraordinario C )de Obras y Servicios, también votado en el pasado año de 1928, y no pudiéndose aplicar prácticamente dicha autorización superior, a partir del inmediato año 1930, y, teniendo, por otra parte, muy presente, que el índice de obras a que se refiere dicho presupuesto debe llevarse a cabo con toda prontitud, la Comisión estima que, no solamente se debe mantener la segunda partida figurada en este Capítulo en el presupuesto actual, sino que debe reforzarse, en previsión de que, por cuenta de aquella operación de crédito, sea preciso comenzar una importante inversión de fondos, y, por lo tanto, el pago de sus correspondientes intereses.

Conviene hacer notar que con esta dotación, que se propone elevada hasta 204.000 pesetas, se suplen unos recursos que debían obtenerse mediante aquellos recargos, por lo que, en su día, deberá resarcirse la Corporación de cuanto supla por este concepto; pero, en interés de la más pronta ejecución de las obras en proyecto, no vacila la Comisión en proponer esta fórmula, persuadida del daño que se causaría a los intereses de la provincia aplazando aquéllas hasta la efectividad de los recargos en cuestión, los cuales se establecerán a partir del año 1931.

Con la nueva consignación resulta, en consecuencia, un aumento en este Artículo único, en el Capítulo, de pesetas 51.000.

## CAPITULO XVIII

### **Imprevistos**

No se propone ninguna modificación.

De las anteriores modificaciones se deduce el siguiente

**Estado comparativo entre el Presupuesto de GASTOS de 1929 y el que se propone para 1930:**

CAPITULOS	PRESUPUESTO DE 1929	AUMENTOS	BAJAS	PROYECTO
	Pesetas	liquidados Pesetas	liquidadas Pesetas	de presupuesto para 1930 Pesetas
I Obligaciones generales.....	1.793.242 50	5.750 —	290.737 50	1.502.505 —
II Representación Provincial.....	90.250 —	»	»	96.000 —
III Vigilancia y seguridad.....	425.000 —	»	60.000 —	425.000 —
IV Bienes Provinciales.....	80.090 —	»	72.748 —	20.090 —
V Gastos de recaudación.....	850.000 —	»	»	777.252 —
VI Personal y Material.....	996.727 50	309.056 50	»	1.305.784 —
VII Salubridad e Higiene.....	352.000 —	37.000 —	»	389.000 —
VIII Beneficencia.....	6.355.608 78	1.304.766 95	»	7.660.375 73
IX Asistencia Social.....	74.000 —	»	»	74.000 —
X Instrucción Pública.....	127.300 —	»	47.000 —	80.300 —
XI Obras Públicas y Edificios Provin- ciales.....	5.787.051 75	»	171.782 49	5.615.269 26
XIII Montes y Pesca.....	120.000 —	190.000 —	»	310.000 —
XIV Agricultura y Ganadería.....	9.750 —	592.750 —	»	602.500 —
XV Crédito Provincial.....	459.000 —	51.000 —	»	510.000 —
XVIII Imprevistos.....	80.000 —	»	»	80.000 —
TOTALES.....	17.600.020 53	2.490.323 45	642.267 99	19.448.075 99

Aumento definitivo en el Presupuesto de GASTOS, 1.848.055,46 pesetas.

Con estos antecedentes, la Comisión que suscribe propone al Pleno de la Corporación el siguiente Presupuesto de Ingresos y Gastos, para el ejercicio económico de 1930 y las Bases que se insertan a continuación:

## Presupuesto de Ingresos

### CAPITULO PRIMERO

#### Rentas

	Pesetas
Artículo 1.º—Propiedades .....	492.500 —
» 2.º—Censos .....	124 —
» 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores .....	434.215 72
» 4.º— <i>Boletín Oficial</i> e Imprenta Provincial...	125.800 —
» 5.º—Otras Rentas .....	11.910 —
	1.064.549,72

### CAPITULO III

#### Subvenciones y donativos

Artículo 1.º—Del Estado .....	307.154 77
» 2.º—De Corporaciones .....	»
» 3.º—Donativos .....	13.150 —
	320.304 77

### CAPITULO V

#### Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones

Artículo 1.º—Eventuales .....	20.550 —
» 2.º—Extraordinarios .....	2.363.633,13
» 3.º—Indemnizaciones .....	16.000 —
	2.400.183,13

## CAPITULO VII

### Derechos y tasas

	Pesetas
Artículo 1.º—Por prestación de servicios .....	110.850 —
» 2.º—Por aprovechamientos especiales .....	2.324.000,00
	<u>2.434.850,00</u>

## CAPITULO VIII

### Arbitrios Provinciales

Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios.....	»
» 2.º—Imposiciones o percepciones .....	<u>75.500 —</u>
	<u>75.000 —</u>

## CAPITULO IX

### Impuestos y recursos cedidos por el Estado

Artículo 1.º—Contribución territorial.....	300.000 —
» 2.º—Cédulas personales.....	<u>3.750.000 —</u>
	<u>4.050.000 —</u>

## CAPITULO X

### Cesiones de recursos municipales

Artículo 1.º—Aportación municipal.....	6.623.029,87
» 2.º—Arbitrio sobre traviesas en los frontones	<u>300.000 —</u>
	<u>6.923 029,87</u>

## CAPITULO XI

### Recargos provinciales

	Pesetas
Artículo 1.º—Solares sin edificar .....	765.000 —
» 2.º—Terrenos incultos .....	38.000 —
» 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre .....	1.096.203,20
	<hr/> 1.899.203,20 <hr/>

## CAPITULO XIV

### Recursos especiales

Artículo 1.º—Recursos especiales para empréstitos provinciales .....	»
» 2.º—Brigada Sanitaria o Instituto de Higiene	148.950 —
	<hr/> 148.950 — <hr/>

## CAPITULO XV

### Multas

Artículo 1.º—Sobre derechos reales y transmisión de bienes y timbre .....	»
» 2.º—Sobre otros conceptos .....	75.000 —
	<hr/> 75.000 — <hr/>

## CAPITULO XVII

### Reintegros

Artículo 1.º—Por pagos indebidos .....	»
» 2.º—Por otros conceptos .....	58.000 —
	<hr/> 58.000 — <hr/>

## Resumen del Presupuesto de Ingresos

Capítulos	Pesetas
I Rentas .....	1.064.549,72
II Bienes provinciales .....	»
III Subvenciones y donativos .....	320.304,77
IV Legados y mandas .....	»
V Eventuales y extraordinarios e indemniza- ciones .....	2.400.183,13
VI Contribuciones especiales .....	»
VII Derechos y tasas .....	2.434.850,00
VIII Arbitrios provinciales .....	75.000,00
IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	4.050.000,00
X Cesiones de recursos municipales .....	6.923.029,87
XI Recargos provinciales .....	1.899.203,20
XII Traspaso de obras y servicios públicos .....	»
XIII Crédito provincial .....	»
XIV Recursos especiales .....	148.950,00
XV Multas .....	75.000,00
XVI Mancomunidades interprovinciales .....	»
XVII Reintegros .....	58.000,00
TOTAL .....	19.449.070,69

## Presupuesto de Gastos

### CAPITULO PRIMERO

#### Obligaciones generales

	Pesetas
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado .....	87.750 —
» 2.º—Pactos y compromisos .....	»
» 3.º—Deudas .....	752.255 —
» 4.º—Censos .....	»
» 5.º—Pensiones .....	630.000 —
» 6.º—Cargas de justicia .....	»
» 7.º—Intereses debidos .....	»
» 8.º—Otros conceptos análogos .....	»
» 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás similares .....	3.500 —
» 10.—Litigios .....	»
» 11.—Gastos indeterminados .....	29.000 —
	1.502.505 —

## CAPITULO II

### Representación Provincial

	Pesetas
Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión Provincial	15.000 —
» 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial.....	78.500 —
» 3.º—Dietas de los Diputados Provinciales...	2.500 —
	<hr/> 96.000 — <hr/>

## CAPITULO III

### Vigilancia y Seguridad

Artículo 1.º—Vigilancia.....	400.000 —
» 2.º—Seguridad.....	25.000 —
	<hr/> 425.000 — <hr/>

## CAPITULO IV

### Bienes Provinciales

Artículo 1.º—Adquisición.....	»
» 2.º—Mejora, conservación y custodia.....	20.090 —
	<hr/> 20.090 — <hr/>

## CAPITULO V

### Gastos de Recaudación

Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	777.252 —
» 2.º—De las contribuciones del Estado.....	»
	<hr/> 777.252 — <hr/>

## CAPITULO VI

### Personal y material

	Pesetas
Artículo 1.º—De las Oficinas .....	865.175 —
» 2.º—De los Establecimientos Provinciales ..	»
» 3.º—Material de la Diputación y Comisión Provincial .....	117.000 —
» 4.º—Gastos generales de la Corporación....	323.609 —
	1.305.784 —

## CAPITULO VII

### Salubridad e Higiene

Artículo 1.º—Deseccación de terrenos pantanosos, for- mación de pantanos y construcción de canales de riego.....	»
» 2.º—Encauzamiento y rectificación de ríos ..	»
» 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayun- tamientos de la provincia.....	389.000 —
	389.000 —

## CAPITULO VIII

### Beneficencia

Artículo 1.º—Atenciones generales:

Cuerpo Médico Farmacéu- tico .....	311.065 26
Alumnos internos.....	67.760 —
Personal facultativo ad- junto.....	12.750 —
Laboratorio Histoquímico.	25.000 —
Cuerpo de Capellanes.....	88.905 56
Cuerpo de Letrados y Pro- curadores.....	27 000 —
Revisores de carnes ... ..	6.000 —
Investigación de bienes...	2.500 —
Servicio de desinfección...	4.000 —
	544.980 82

Artículo 2.º—Maternidad y expósitos:

Pesetas

Casa de Maternidad

1.º	Alimentación.....	115.000	—
2.º	Alumbrado, calefacción y combustible.	20.000	—
3.º	Botica, droguería, ortopedia y demás materiales de curas	18.000	—
4.º	Cargas, censos, contribuciones e impuestos y seguros.....	1.100	—
5.º	Escuelas y talleres, personal y material	»	
6.º	Gabinetes de servicios especiales y consultas.....	»	
7.º	Gastos diversos.....	10.950	—
8.º	Mobiliario.....	2.500	—
9.º	Obras de reparación y conservación.....	10.000	—
10	Personal auxiliar y subalterno.....	25.250	—
11	Uniformes de la dependencia.....	495	—
12	Utensilios, cocina, comedor, enfermerías o dormitorios.....	1.275	—
13	Vestuario, calzado y material y ropas de cama.....	9.450	—
			214.020

Inclusa

1.º	Alimentación.....	435.500	—
2.º	Alumbrado, calefacción y combustible.	75.000	—
3.º	Botica, droguería, ortopedia y demás material de curas..	24.000	—
4.º	Cargas, censos, contribuciones e impuestos y seguros.	9.539	99
5.º	Escuelas y talleres...	56.825	—
6.º	Gabinetes de servicios especiales y consultas.....	»	

7.º	Gastos diversos.....	18 600 —	
8.º	Mobiliario .....	3.500 —	
9.º	Obras de reparación y conservación.....	10.000 —	
10	Personal auxiliar y subalterno.....	378.815 —	
11	Uniformes de la depen- dencia.....	1.000 —	
12	Utensilios, cocina, co- medor, enfermerías o dormitorios.....	4 000 —	
13	Vestuario, calzado y material y ropas de cama .....	23 440 —	
			1.042.219 99
			<u>1.256.239,99</u>

Artículo 3.º—Hospitalización de enfer-  
mos:

Hospital Provincial

1.º	Alimentación.....	925.000 —
2.º	Alumbrado, calefac- ción y combustible.	140.000 —
3.º	Botica, droguería, or- topedia y demás ma- teriales de curas ...	116.000 —
4.º	Cargas, censos, contri- buciones e impues- tos y seguros.....	7.725 82
5.º	Escuelas y talleres (personal y mate- rial).....	»
6.º	Gabinete de servicios especiales y consul- tas.....	128.000 —
7.º	Gastos diversos.....	41.100 —
8.º	Mobiliario .....	62.815 —
9.º	Obras de reparación y conservación .....	502.451 67
10	Personal auxiliar y subalterno.....	251.090 —
11	Uniformes de la depen- dencia.....	3.000 —
12	Utensilios, cocina, co- medor, enfermerías o dormitorios.....	15.000 —

13	Vestuario, calzado y material y ropas de cama .....	64.455 —	
			2.256.637,49

Hospital  
de San Juan de Dios

1.º	Alimentación.....	346 500 —	
2.º	Alumbrado, calefacción y combustibles.	70.000 —	
3.º	Botica, droguería, ortopedia y demás materiales de curas....	65 000 —	
4.º	Cargas, censos, contribuciones e impuestos y seguros..	1.992 50	
5.º	Escuelas y talleres (personal y material)	»	
6.º	Gabinets de servicios especiales y consultas.....	11.545 35	
7.º	Gastos diversos.....	21.450 —	
8.º	Mobiliario .....	14.000 —	
9.º	Obras de reparación y conservación.....	284.750 —	
10	Personal auxiliar y subalterno.....	102.590 —	
11	Uniformes de la dependencia .....	1.500 —	
12	Utensilios, cocina, comedor, enfermerías o dormitorios.....	6.500 —	
13	Vestuario, calzado y material y ropas de cama .....	37.500 —	
			963.327 85

Pabellón de Oncología

1.º	Alimentación.....	70 000 —
2.º	Alumbrado, calefacción y combustible..	25 000 —
3.º	Botica, droguería, etc.	18 000 —
7.º	Gastos diversos.....	23.100 —
8.º	Mobiliario.....	1.000 —

9.º	Obras de reparación y conservación.....	10.000	—	
10	Personal auxiliar y subalterno.....	14 255	—	
12	Utensilios de cocina, comedor, etc...	1 500	—	
13	Vestuario y material y ropas de cama.....	9.500	—	
				172 355 —
				<u>3.392.320,34</u>

Artículo 4.º—Huérfanos y Desamparados:

Hospicio y Colegio de Desamparados

1.º	Internado en los Asilos de El Pardo....	140 000	—	
2.º	Atenciones permanentes.....	80	—	
3.º	Personal auxiliar y subalterno.....	20 500	—	
				160 580 —

Colegio de las Mercedes

1.º	Alimentación.....	350 000	—
2.º	Alumbrado, calefacción y combustibles.	30.000	—
3.º	Botica, droguería, ortopedia y demás materiales de curas...	5.000	—
4.º	Cargas, censos, contribuciones e impuestos y seguros..	6 718 75	
5.º	Escuelas y talleres (personal y material)	22 975	—
6.º	Gabinetes de servicios especiales y consultas.....	»	
7.º	Gastos diversos.....	17 000	—
8.º	Mobiliario.....	1.500	—
9.º	Obras de reparación y conservación.....	303 115 84	
10	Personal auxiliar y subalterno.....	43 627 50	
11	Uniformes de la dependencia.....	1.000	—

12	Utensilios de cocina, comedor, enfermerías o dormitorios..	5.500 —	
13	Vestuario, calzado y material y ropas de cama .....	70.845 —	
			857.282 09
	Asilo de San Isidro		
1.º	Estancias.....	175.637 50	
2.º	Atenciones diversas..	71.000 —	
			246 637 50
			1.264.499,59
Artículo 5.º	—Dementes .....		975.000 —
»	6.º—Servicios especiales.....		32.250 —
»	7.º—Instituto de Higiene .....		170.084 99
»	8.º—Brigada Sanitaria .....		»
»	9.º—Calamidades públicas .....		25.000 —
			<u>7.660.375,73</u>

### CAPITULO IX

#### Asistencia social

Artículo 1.º	—Instituciones de crédito .....	50.000 —
»	2.º—Ctras instituciones de carácter social...	15 000 —
»	3.º—Obligaciones impuestas por las leyes...	9 000 —
		<u>74.000 —</u>

### CAPITULO X

#### Instrucción Pública

Artículo 1.º	—Atenciones generales .....	1.000 —
»	2.º—Escuelas Industriales.....	»
»	3.º—Escuelas de Artes y Oficios.....	»
»	4.º—Escuelas de Bellas Artes .....	»
»	5.º—Escuelas de Sordomudos .....	25.000 —
»	6.º—Escuelas de Ciegos .....	»
»	7.º—Escuelas especiales .....	»
»	8.º—Escuelas profesionales .....	»
»	9.º—Bibliotecas .....	13.000 —
»	10—Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública .....	30.000 —
»	11—Monumentos artísticos e históricos.....	»
»	12—Subvenciones o becas.....	11.300 —
		<u>80.300 —</u>

## CAPITULO XI

### **Obras públicas y Edificios provinciales**

	Pesetas
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	611.857,00
» 2.º—Construcción de caminos vecinales.....	574.736,60
» 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....	64.066,17
» 4.º—Construcción de otros caminos y carre- teras provinciales.....	202.000,00
» 5.º--Reparación y conservación de otros ca- minos y carreteras provinciales.....	3.227.659,49
» 6.º—Construcción y explotación de ferroca- riles y tranvías interurbanos.....	»
» 7.º—Establecimiento de líneas de comunica- ción telegráfica.....	»
» 8.º—Otras obras.....	80.000,00
» 9.º—Construcción de Edificios provinciales .	755.000,00
» 10.—Reparación y conservación de Edificios provinciales.....	100.000,00
	<hr/>
	5.615.269,26
	<hr/>

## CAPITULO XII

### **Traspaso de obras y servicios públicos del Estado**

Artículo 1.º—Obras y servicios públicos traspasados .	»
» 2.º—Obras y servicios públicos concedidos..	»
	<hr/>

## CAPITULO XIII

### **Montes y Pesca**

Artículo 1.º—Atenciones generales.....	»
» 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	310.000 —
» 3.º—Piscicultura.....	»
	<hr/>
	310 000 —
	<hr/>

## CAPITULO XIV

### Agricultura y Ganaderia

	Pesetas
Artículo 1.º—Atenciones generales . . . . .	602.500 —
» 2.º—Escuelas de Agricultura . . . . .	»
» 3.º—Granjas y campos de experimentación . . . . .	»
» 4.º—Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola . . . . .	»
» 5.º—Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas . . . . .	»
» 6.º—Avicultura . . . . .	»
» 7.º—Sericultura . . . . .	»
» 8.º—Apicultura . . . . .	»
» 9.º—Concursos y Exposiciones . . . . .	»
	<hr/> 602.500 — <hr/>

## CAPITULO XV

### Crédito Provincial

Artículo único.—Operaciones de crédito provincial . . . . .	<hr/> 510 000 — <hr/>
---	-----------------------

## CAPITULO XVI

### Mancomunidades interprovinciales

Artículo único.—Para obras e instalaciones y servicios mancomunados . . . . .	<hr/> » <hr/>
---	---------------

## CAPITULO XVII

### Devoluciones

Artículo 1.º—Por ingresos indebidos . . . . .	»
» 2.º—Por otros conceptos . . . . .	»
	<hr/>

CAPITULO XVIII

**Imprevistos**

	Pesetas
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto .....	80.000 —
	80.000 —

**Resumen del Presupuesto de Gastos**

Capítulo	I Obligaciones generales.....	1.502.505 —
»	II Representación Provincial.....	96.000 —
»	III Vigilancia y Seguridad .....	425.000 —
»	IV Bienes Provinciales .....	20.090 —
»	V Gastos de Recaudación.....	777.252 —
»	VI Personal y material .....	1.305.784 —
»	VII Salubridad e Higiene.....	389.000 —
»	VIII Beneficencia.....	7.660.375 73
»	IX Asistencia social .....	74.000 —
»	X Instrucción Pública.....	80.300 —
»	XI Obras Públicas y Edificios Provin- ciales .....	5.615.269 26
«	XII Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	«
»	XIII Montes y Pesca .....	310.000 —
»	XIV Agricultura y ganadería .....	602.500 —
»	XV Crédito Provincial.....	510.000 —
»	XVI Mancomunidades interprovinciales ..	»
»	XVII Devoluciones .....	»
»	XVIII Imprevistos .....	80.000 —
		19.448.075 99

**RESUMEN GENERAL**

	Pesetas
Importan los Ingresos .....	19.449.070 69
Idem los Gastos .....	19.448.075 99
	994 70
<i>Sobrante</i> .....	

## B A S E S

### PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

#### De orden Administrativo

1.<sup>a</sup> Se gestionará, cerca del Gobierno de S. M., el restablecimiento de la subvención a favor de la Beneficencia Provincial de Madrid, por los servicios que presta al Estado en el sostenimiento de enfermos incurables y de los de otras provincias, y especialmente para que se haga cargo de los primeros. También se solicitará del Estado el pago de las estancias de dementes ingresados con carácter judicial.

2.<sup>a</sup> A los efectos de identificación de los dementes se establecerá un servicio dactilar y clínico, sin aumento de personal, cuyo servicio se prestará por el personal facultativo del Hospital, sin sueldo ni gratificación alguna, y los gastos de material que ocasione se satisfarán con cargo al Capítulo VIII, artículo 5.<sup>o</sup>

3.<sup>a</sup> Se prohíbe terminantemente, bajo la responsabilidad de los Farmacéuticos del Hospital Provincial, que por la farmacia del mismo se provea a los demás Establecimientos de otros medicamentos que no sean los compuestos del formulario, adquiriendo cada Establecimiento, con cargo a sus respectivos presupuestos, las drogas, aguas minerales, alcohol y demás productos, para lo cual tienen ya la correspondiente y necesaria consignación. Así estos productos como el material de curas en general será adquirido directamente por las Hijas de la Caridad, como encargadas de los arsenales y almacenes.

4.<sup>a</sup> Se reitera la prohibición de suministrar más raciones, a empleados o dependientes, de las que expresamente figuran en el presupuesto, ratificando lo acordado por la Diputación en cuanto a la prohibición de facilitarlas en metálico y en especie.

Se respetará el racionado que actualmente rige para los enfermos en cada Establecimiento. Los alimentos o raciones extraordinarias que autoricen los Profesores de sala, excluirán la ración o alimento ordinario, salvo el caso en que los Profesores expresamente dispongan lo contrario, haciéndolo constar así en la libreta o por medio de «vale», a fin de que éste forme parte de la misma, para que con ella se remita a la Comisaría del Establecimiento para hacer el estado de alimentación que por todos conceptos se ha de suministrar a los enfermos por la despensa.

5.<sup>a</sup> El pago de amas internas que cesen dentro de cada mes, se adelantará por el señor Director del Establecimiento, teniendo en cuenta que

en su inmensa mayoría no residen en esta Capital y se les ocasiona evidente perjuicio si tienen que esperar a la formalización y pago de la nómina en el mes siguiente.

6.<sup>a</sup> No disfrutarán de alumbrado eléctrico en los Establecimientos más funcionarios que el Director, el Interventor, teniendo limitaciones de 150 bujías para cada casa-habitación.

7.<sup>a</sup> Queda prohibido en absoluto la dotación de combustible a todos los funcionarios, a excepción de los Directores e Interventores, a cada uno de los cuales se asignan dieciséis quintales métricos de carbón al año, mediante recibo, presenciando la entrega el Director, el Interventor y el Diputado Visitador, y, en caso de que éste no asista, la Señora Superiora del Establecimiento. Se entenderá este beneficio cuando dichos funcionarios disfruten de casa en el Establecimiento.

8.<sup>a</sup> Se constituirán en el Monte de Piedad o Caja Postal, hasta tanto funcione la Caja de Ahorros Provincial, y a favor de los acogidos del Hospicio y de las acogidas en los Colegios de la Paz y de las Mercedes, imposiciones por el importe de las adehalas que perciben por su trabajo dentro de los mismos Establecimientos, y se estudiará por la Ponencia de Beneficencia la forma de transferir estas imposiciones al Instituto Nacional de Previsión y la de que se reintegren a la Corporación, en los casos en que el asilado fallezca sin herederos, dentro del tercer grado.

9.<sup>a</sup> Cuando ingrese en el Hospital Provincial algún lesionado de los comprendidos en la ley de Accidentes del Trabajo, se invitará al patrono, dentro de las veinticuatro horas en que el ingreso tenga lugar, a que abone las estancias que el enfermo cause. Si se negare a ello, se entablará la acción correspondiente contra el patrono, con el fin de que el Hospital se reintegre de los gastos causados por el herido, con arreglo a lo que dispone el vigente Código de Trabajo.

10. Cuando se solicite el ensayo de un medicamento en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, se remitirá la petición al señor Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico, para que informe si puede aquél verificarse, y, en caso afirmativo, y antes de procederse a su estudio, entregará el solicitante 500 pesetas en la Caja de la Corporación, con destino a la Beneficencia Provincial. No se ensayará ningún producto ni específico que no sea de composición conocida.

11. Mientras se construye el nuevo Hospicio, los talleres de imprenta y Encuadernación dependerán directamente, para su régimen, de la Ponencia de Gobierno Interior y señor Secretario de la Diputación, el cual autorizará todas las cuentas de material a propuesta del Regente de dichos talleres, que será el Jefe único del personal dependiente de estos servicios.

12. Los operarios de las cuadrillas dependerán directa e inmediatamente del Arquitecto Jefe, sin cuya autorización previa no se podrá comenzar ninguna obra en los Establecimientos, y estarán bajo la inmediata inspección de los Directores y personal administrativo de los mismos, en lo que se refiere a su comportamiento y puntual asistencia, dando parte a

la Jefatura de la Sección de Construcciones civiles para que, en su consecuencia, se resuelva el despido del operario por el Arquitecto Jefe.

13. Se considera el Laboratorio histo-químico como dependencia del Hospital Provincial, y, por tanto, intervendrá la Administración de este Establecimiento todos los ingresos y gastos de dicho Laboratorio, satisfaciéndose las cuentas de gastos menores en la forma establecida en el Reglamento y cursándose las de más de 100 pesetas con arreglo a los procedimientos empleados respecto a los suministros de despensa, almacén y botica, sin perjuicio de que todas estas cuentas sean también visadas por el señor Decano de la Beneficencia Provincial.

14. Cuando se solicite algún embalsamamiento de fallecidos en las salas comunes del Hospital Provincial, se satisfarán, previamente, 500 pesetas, en concepto de derechos por este servicio.

15. Se revisarán todas las concesiones de casa-habitación en los distintos Establecimientos de la Beneficencia Provincial, a fin de suprimir las que no se ajusten a lo legislado en los respectivos reglamentos, procurando restringirlas a los más indispensables límites, y formalizándose contratos con todos los funcionarios que, por razón de su cargo, disfruten de vivienda en dichos Establecimientos.

16. De los reintegros que se obtengan en concepto de estancias de dementes de otras provincias, se abonará un tanto por ciento al personal encargado del Negociado.

17. A efectos de clasificación de haberes pasivos de los funcionarios dependientes de esta Corporación, en ningún caso se computará mayor tiempo de servicio que el que rigurosamente proceda como tal, ni otra asignación para base reguladora que no sea el sueldo que reglamentariamente corresponda al interesado con arreglo a su plantilla y categoría respectiva; prohibiéndose, igualmente, la menor tolerancia en cuanto al plazo del disfrute del sueldo máximo y al tipo de porcentaje de haber pasivo señalados en el vigente Reglamento. Iguales normas restrictivas se observarán para reconocimiento de pensiones por viudedad u orfandad.

18. Quienes propusieren o concedieren jubilaciones o pensiones que no se acomoden estrictamente a las prácticas reglamentarias, serán responsables de la lesión que se cause con ello a los intereses de la provincia.

19. Dentro del tercer trimestre de cada ejercicio económico, y previa conformidad de los señores Diputados Visitadores, se formularán, por los Directores de los Establecimientos o Jefes de servicios, las propuestas de obras que deban realizarse en el siguiente año económico con cargo a los respectivos presupuestos parciales y, en unión de los oportunos proyectos formados por los Arquitectos Provinciales, se someterán a la aprobación de la Comisión Provincial Permanente, dentro de igual período, para que, con la anticipación necesaria, sea conocido su importe y proporciones por la Comisión Especial de Presupuestos que actúe en cada período económico.

20. Las contratas que se proyecten por la Sección de Vías y Obras, para acopios de piedra, comprenderán a la vez, el empleo de ésta, a cargo del mismo contratista, salvo los casos en que se aplique a firmes especiales o a riegos asfálticos que hayan de contratarse antes de terminar el plazo de los acopios o bien que se trate de bacheos de poca importancia que justifiquen la excepción de esta regla y así se reconozca por acuerdo de la Comisión Provincial Permanente.

21. Durante el plazo de cinco años, por el que estén vigentes las plantillas actuales de los funcionarios de la Corporación, no tendrá curso ninguna petición de aumento de haber, sea individual o colectiva.

22. En vista del considerable aumento que en cada año se observa en la consignación para pensiones de jubilación, viudedades y orfandad, se estudiará y propondrá por la Comisión Provincial Permanente, precisamente dentro de este ejercicio, un sistema de pensiones, si fuere factible utilizando los servicios de la Caja Provincial de Ahorros, mediante primas a capitalizar y aportaciones individuales en los casos que proceda, procurando que los presupuestos provinciales, en consonancia con los preceptos vigentes, resulten gravados para el futuro en la menor cuantía posible por razón de tan importante carga.

23. Con excepción del Médico Odontólogo, por ser único en esta especialidad, y cuya vacante, en su día, se proveerá mediante la correspondiente oposición, serán amortizadas las plazas que actualmente figuran en Presupuesto en el artículo 1.º del Capítulo VIII, bajo la denominación de «Personal facultativo-adjunto».

### De orden Económico

24. A efectos de límite de crédito, cada partida figurada en el presupuesto de gastos recogerá, precisamente, las atenciones para las que contenga dotación expresa, sin que, bajo ningún concepto, puedan aplicarse gastos a la totalidad de los artículos, relaciones o grupos de conceptos.

En consecuencia, en toda autorización de gasto que se solicite y en todo justificante, deberá consignarse la partida a la que se refiere el servicio que se propone, y, en su vista, la Intervención informará lo procedente.

25. En los casos de consignación deficiente de alguna partida, y en el supuesto de que se estime inaplazable la ejecución del servicio, se resolverá por la Comisión Provincial Permanente, si procede la transferencia para suplementar el crédito correspondiente, o bien si, en evitación de esta fórmula, puede abonarse con cargo a otra partida similar contenida en el mismo grupo o relación a que se refiera la insuficientemente dotada. A estos efectos, se considerarán como una sola partida las agrupaciones de haberes de personal que figuran en los respectivos Capítulos del Presupuesto.

26. Los señores Diputados Visitadores de servicios podrán contraer y autorizar gastos de su respectivo presupuesto que, por cada concepto y perceptor, no exceda de 2.000 pesetas, autorización que deberá ser expresa por cada caso y constará en los respectivos justificantes, prohibiéndose el fraccionamiento de cualquier importe a los efectos de dicha limitación.

27. Los Directores o Jefes de servicios podrán autorizar y contraer gastos que, por cada concepto y perceptor, no excedan de 100 pesetas, con iguales formalidades que se dicen en la base anterior.

28. En ningún caso podrán contraerse gastos que rebasen el límite señalado en las dos bases anteriores, sin previo consentimiento de la Comisión Provincial Permanente, rechazándose por la Intervención de Fondos todo justificante que carezca de este requisito.

29. De las formalidades de autorización de gastos anteriormente expuestas quedarán exceptuados los pagos que deban realizarse por servicios o suministros contratados, cuando estos no se refieran a materiales de construcción. También se exceptúan los pagos relativos a deudas reconocidas, cargas, obligaciones impuestas por la Ley como servicios del Estado y, en general, los referentes a atenciones previa y exactamente conocidas a la formación de cada Presupuesto, todos los cuales se satisfarán en la forma, cuantía y plazos que permita la distribución de fondos, dentro de las facultades de la Ordenación de Pagos y en relación con el servicio y compromiso que se hubiere contraído.

30. Por la Dirección de cada Establecimiento se remitirá a la Intervención de Fondos, al término de cada mes, el pormenor de los víveres que en cada uno de ellos se consuman, con sujeción al detalle que en la Relación de «Alimentación» figuró en el Presupuesto de Gastos de 1927.

31. Todas las cantidades que procedan de donativos, legados y mandas a favor de los Establecimientos Benéficos, se invertirán en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua del Estado, si excediesen de 5.000 pesetas.

Cuando no excedan de esta cantidad se aplicarán a la consignación que a este efecto figura en el presupuesto de ingresos de cada Establecimiento.

En todo caso se cumplirá inexcusablemente la voluntad de los donantes cuando éstos expresen el destino que han de tener los legados, cualquiera que sea su cuantía.

32. Por la Sección de Obras Públicas se organizará y mantendrá convenientemente el servicio de inspección para la absoluta efectividad y máximo rendimiento de la tasa, en concepto de aprovechamientos especiales, por permisos para edificaciones, obras, instalaciones, canalizaciones, etc., en carreteras provinciales, dado que el importe que actualmente se obtiene en tal concepto es evidentemente exiguo y desproporcionado con el producto que normalmente debe rendir esta exacción.

33. El movimiento de Fondos Provinciales se realizará con preferen-

cia mediante la cuenta de crédito, con garantía de valores, abierta a nombre de la Corporación en el Banco de España, y después en cualquier otra entidad de crédito que convenga a juicio de la Comisión Provincial Permanente, reservando en la Caja la suma precisa para hacer frente a las operaciones normalmente diarias, en la medida que juzgue conveniente la Ordenación de Pagos.

34. A fin de reducir en lo posible la expedición de libramientos a justificar, a los casos de necesidad bien notoria y teniendo presente lo resuelto por la Comisión Provincial Permanente, en sesión de 29 de Septiembre de 1926, se adoptan para tales casos las siguientes reglas:

A.—Para atenciones de material de los distintos servicios de la Corporación, sean o no de consignación reglamentaria y, en general, para aquellos gastos que por la naturaleza y cuantía que más adelante se dirá no proceda satisfacer directamente en la Depositaria Provincial, se autorizará por la Ordenación de Pagos la expedición de libramientos a justificar, por cantidad no superior a 1.500 pesetas, si no tuviere otra limitación reglamentaria, a favor de los Jefes de servicios facultativos, Pagadores de Sección, Habilitados de Material o demás funcionarios a quien corresponda o se designe por el señor Ordenador de Pagos.

B.—En consideración al carácter especial de los pagos que se realizan por mediación del Pagador de la Sección de Obras públicas de la provincia, podrá elevarse para este servicio hasta 5.000 pesetas, como máximo, la cifra de 1.500 que anteriormente se dice, entendiéndose esta limitación por cada libramiento y con relación a cada concepto del presupuesto correspondiente.

C.—La rendición de cuentas de toda suma librada a justificar tendrá lugar en plazo máximo de tres meses, salvo para casos que, especialmente y previo consentimiento del señor Ordenador de Pagos, requieran mayor plazo para su justificación.

D.—En ningún caso se expedirán libramientos a justificar, si los hubiere anteriores pendientes de rendición o de reintegro, siempre que se refieran a un mismo concepto del presupuesto correspondiente, y salvo autorización especial, de igual modo que se halla previsto en la regla anterior.

E.—Toda cantidad para satisfacer atenciones a justificar deberá solicitarse mediante oficio, dirigido al señor Presidente-Ordenador de Pagos, quien, previo informe de la Intervención de Fondos acerca de la consignación figurada en presupuesto, decidirá sobre el particular lo conveniente.

F.—Cualquiera que sea el importe librado, sea o no reglamentaria la consignación en presupuesto, quedará sujeto a rendición ante la Comisión Provincial Permanente, previo informe de la Intervención de Fondos, dándose cuenta, por conducto del Negociado que corresponda, quien, en su caso, entenderá en todo reparo que pudiera señalarse por la Comisión Provincial, rechazándose por la expresada Intervención todo reintegro de suma, cuando hubiere caso, interin no medie dicha formalidad. Igualmente, la Depositaria Provincial rechazará toda justificación que carezca de este requisito. Toda lista de jornales llevará unida la correspondiente nómina suscrita por cada uno de los perceptores.

G.—De las sumas libradas a justificar no podrá realizarse gasto que por cada perceptor exceda de 500 pesetas, prohibiéndose el fraccionamiento de cualquier importe a los efectos de dicha limitación.

H.—Sujeto todo pago, con las excepciones que la Ley determina, a retención del 1,20 por 100 a favor de la Hacienda Pública, los funcionarios a quienes se libren sumas a justificar serán responsables de la inobservancia de este precepto. En cuanto a pagos de tal naturaleza que, no obstante hallarse sujetos a este descuento, no permitan prácticamente la retención indicada, se resolverá lo procedente por la Ordenación de Pagos, previa notificación de cada caso, a lo que vienen obligados los Pagadores respectivos.

35. Se continuarán por el Negociado de Investigación las diligencias precisas conducentes a la mayor regularidad en la percepción de las rentas de Memorias y censos consignadas en el Presupuesto a favor de los diferentes Establecimientos benéficos de la provincia, cuando éstas no se hayan percibido normalmente a partir del ejercicio de 1927, facilitando la Intervención los antecedentes necesarios cuando lo requiera aquella Sección.

36. No siendo mediante poder notarial no podrá delegarse la personalidad de ningún acreedor a los fondos provinciales para hacer efectivas sumas en la Caja de la Corporación. Se exceptúan, sin embargo, de este requisito, aquellos casos en que la suma a percibir no exceda de 1.500 pesetas, para lo que será suficiente una autorización en forma. Tampoco será preciso el poder notarial en los casos de designación de personas para percibir cualquier importe a favor de otras Diputaciones, Ayuntamientos y Entidades oficiales similares; pero en su defecto deberá acompañarse una certificación del acta en la que conste esta designación, dando a conocer oficialmente en ese caso, la firma del interesado.

37. Las subvenciones que por la Diputación se concedan a los Ayuntamientos de la provincia para obras de carácter sanitario caducarán:

Al año, cuando el proyecto no exceda de 50.000 pesetas.

A los dos años, cuando su importe oscile entre 50.000 y 100.000 ptas.

A los tres años, en los demás casos.

Estos plazos se entenderán a partir de la fecha de ser concedida la subvención y siempre que dentro de ellos no acrediten los Ayuntamientos que se hallan en condiciones de percibir todo o parte de este auxilio, con arreglo a las bases que a este efecto estableció la Comisión Provincial Permanente en 27 de Noviembre de 1926.

38. Por la Comisión Provincial Permanente y como facultad discrecional de la Corporación, se estudiará en qué casos y a qué Ayuntamientos pudiera reducirse la cuota que deben satisfacer, para atenciones sanitarias de la provincia, cuando dichos Municipios, sin hallarse comprendidos en el artículo 33 del Reglamento de Sanidad Provincial, justifiquen, sin embargo, sufragar atenciones de este carácter con fondos municipales, en tal proporción que aconsejen el reconocimiento de aquel beneficio, siempre previo dictamen favorable del Director del Instituto Provincial de Higiene.

39. Se faculta a la Ordenación de Pagos para que, sin perjuicio de las consignaciones figuradas en el Presupuesto, supedite en lo posible la contratación o ejecución de obras y servicios, no obstante hallarse autorizados, al movimiento general de fondos y a la periodicidad o regularidad con que se perciban los ingresos en relación con aquellas consignaciones.

40. Todas las transferencias de crédito se acomodarán a las reglas señaladas para éstas por acuerdo de la Comisión Provincial Permanente de 1.º de Octubre de 1928. Únicamente se exceptuarán de este requisito las que fueren indispensables para suplementar créditos que por causas imprevistas resultaren exiguos para servicios de régimen concertado.

41. Por virtud de los convenios celebrados con el Ministerio del Trabajo, a quien se cederá temporalmente para la instalación de servicios de formación profesional el edificio donde hasta ahora estuvo instalada la Inclusa, quedará relevada la provincia de la aportación que sobre dicho servicio indica el Real decreto de 31 de Diciembre de 1927.

---

Se propone la prórroga para el ejercicio de 1930 de las actuales Ordenanzas para Tasas y Arbitrios provinciales.

---

Madrid, 10 de Diciembre de 1929.

*La Comisión Especial de Presupuestos.*—ENRIQUE DE LAÓ, PRESIDENTE; MANUEL VARELA; JUAN PABLO SANTOS; FRANCISCO NÚÑEZ TOPETE; MANUEL ESCRIBANO; ALVARO GONZÁLEZ PINTADO, SECRETARIO.

